

La Florida a dieciocho de Febrero de dos mil dieciséis

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Que por presentación de fojas 3 y la ampliación de fojas 12, doña **CARLA DEL PILAR SOTO ALCOTA**, ingeniero comercial, cédula de identidad N° 13.874812-5, domiciliado en Camino de la Humildad N° 5924, comuna de La Florida, interpone denuncia infraccional en contra de la empresa MALL PLAZA VESPUCIO, representada por doña FRANCISCA SAEZ ERRAZURIZ y don CRISTIAN MUÑOZ GUTIERREZ, todos domiciliados para estos efectos en Av. Américo Vespucio N° 1737, piso 9, Huechuraba, por infracción a la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, pues expone que el 01 de Octubre de 2014, siendo aproximadamente las 17 hrs. se encontraba en las dependencias del MALL PLAZA VESPUCIO mientras caminaba por el pasillo exterior, sufrió un accidente menor, una caída producto de un helado derretido que estaba esparcido en el suelo, inmediatamente después de su caída se levanta dándose cuenta que se encontraba manchada de helado, se dirigió al local Mc Café a solicitar ayuda, indicándole la encargada que ellos no eran responsables ya que el accidente había sido en dependencias que pertenecían al MALL, razón por la cual llama a un guardia de seguridad, quien llama a un paramédico que la traslada a una sala donde ella en un baño se revisa sus lesiones.

Que por el mismo escrito dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios por los hechos ya señalados, en contra de **MALL PLAZA VESPUCIO**, representada por doña **FRANCISCA SAEZ ERRAZURIZ** y don **CRISTIAN MUÑOZ GUTIERREZ**, todos domiciliados para estos efectos en Av. Américo Vespucio N° 1737, piso 9, Huechuraba. Mediante dicha presentación solicito que el demandado fuera condenado a pagarle la suma total de \$1.650.000 (Un millón seiscientos cincuenta pesos), correspondientes a: 1) \$65.000 por daño emergente por concepto de gastos médicos, 2) \$1.500.000 por concepto de daño moral, todo más reajustes intereses y costas.

2.- Que a fojas 15 comparece doña **CARLA DEL PILAR SOTO ALCOTA**, ingeniero comercial, cédula de identidad N° 13.874812-5, domiciliado en Camino de la Humildad N° 5924, comuna de La Florida, quien expone el día 01 de Octubre de 2014, siendo aproximadamente las 17:00 hrs. transitaba por el pasillo exterior del MALL PLAZA VESPUCIO, momento en que se resbala debido a que en el piso había helado derretido, cayendo al suelo al levantarse la encargada del local Mac Café que se encuentra en el lugar, le indica que el helado se encontraba en el pasillo del MALL así que llama un guardia, quien le indica que debe esperar un paramédico, pero la atención fue pésima solo le abrieron la puerta del baño para que se revisara sola y posteriormente intentaron hacerla firmar un documento eximiéndolos de responsabilidad, a lo que se negó

dirigiéndose a carabineros a estampar la constancia.

Agrega que solicito que la enviaran a su domicilio en taxi por estar toda sucia, a lo que se negaron, negándole también el uso de un teléfono y una aspirina ya que le dolía la cabeza.

3.- Que mediante presentación de fojas 23 contesta denuncia y demanda civil por escrito doña JAVIERA ESCANILLA CORTES, abogado, en representación de ADMINISTRADORA PLAZA VESPUCIO S.A., quien expone que respecto a la denuncia cabe señalar que no se dan los supuestos que exige la ley del consumidor ya que el giro de su representada es el arriendo de inmuebles y por lo tanto se trata de actos de carácter mercantiles, no cumpliéndose con los requisitos copulativos de la ley 19.496 que señala la existencia de un proveedor, un consumidor y un acto jurídico mercantil para el proveedor y civil para el consumidor.

Así mismo entre doña CARLA DEL PILAR SOTO ALCOTA y MALL PLAZA VESPUCIO, no se ha celebrado ningún acto jurídico oneroso, ni se acompaña ninguna prueba tendiente a acreditar la existencia de un acto de consumo, por lo que no se puede considerar consumidora, al no generarse entre ellos ninguna relación consumidor proveedor.

4.- Que a fojas 54 y siguiente se lleva a efecto el comparendo de contestación y prueba con la asistencia de la parte denunciante y demandante SOTO ALCOTA y de la parte denunciada y demandada ADMINISTRADORA PLAZA VESPUCIO S.A..

La parte denunciante y demandante ratifica denuncia y demanda y lo declarado en la indagatoria con expresa condenación en costas y rinde prueba documental consistente en certificado médico, constancia en carabineros, receta y bono de atención médica y dos boletas de farmacia Cruz Verde.

La parte ADMINISTRADORA PLAZA VESPUCIO S.A. rinde prueba documental consistente copias de sentencias de diversos tribunales respecto de la materia de autos.

5.- Que a fojas 60 ingresaron los autos para fallo.

6.- Que tras ponderar los antecedentes de la causa según las normas de la sana crítica en especial lo declarado por las partes y los medios de prueba aportados en tiempo y forma al proceso este Sentenciador ha concluido que no existe en el caso en comento un "acto de consumo" en los términos a que se refiere el artículo 1º de la Ley 19.496, debido a que no se logró acreditar la existencia de una actividad de carácter mercantil por parte del proveedor de servicio y civil para la otra, ya que no se acompañó ningún medio de prueba que acreditara un acto de consumo; y que por otra parte el artículo 23 de la ley 19.496 distingue dos situaciones a) La venta de un bien o b) Prestación de un servicios, en ambos casos que el proveedor actué con negligencia y cause menoscabo al

consumidor, y en este caso no existirían los presupuestos que la misma ley señala ya que no se logró acreditar la existencia de ningún servicio o acto de consumo, por lo que a criterio de este Sentenciador los hechos no se encuentran protegidos por la ley de protección de los derechos del consumidor,

7.- Que si bien ha quedado claro de los antecedentes del proceso, que existió una caída accidental por parte de la denunciante, si se hubiera acreditado que esta fuera responsabilidad del denunciante, cabría dentro de la responsabilidad extracontractual por parte del denunciado la cual es materia de carácter civil y no competencia de los juzgados de policía local,

8.- Que por lo señalado en el considerando anterior este tribunal desestimara la denuncia y demanda interpuesta en contra de ADMINISTRADORA PLAZA VESPUCIO S.A., por la parte SOTO ALCOTA, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley 18287, 26 de la ley 19.496, artículo 54 de la ley 15.231 y artículos 2314 y siguientes del Código Civil

RESUELVO:

Desestimase la denuncia y demanda de fojas 3 y siguientes y ampliación de fojas 12, en mérito de lo expuesto en el considerando sexto y octavo de este fallo

Cada parte pague sus costas en la causa

Notifíquese personalmente o por cedula

Remítase en su oportunidad copia de este fallo al servicio nacional del consumidor.

Rol N° 119.578-4

DECTADA POR DOÑA CONSUELO PACHECO CORREA, JUEZ TITULAR